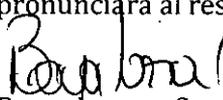


Constancia secretarial: Señor Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar la presente demanda venció el 23 de noviembre de 2022, sin que se pronunciara al respecto. Paso a despacho para lo pertinente.


Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO No.	057363189001 2022-00188-00
REFERENCIA	Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE	German Álvaro Santamaria
DEMANDADO	E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Segovia
INTERLOCUTORIO No. 303-113	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Mediante providencia del 15 de noviembre del presente año el despacho exigió unos requisitos para admitir la demanda.

El artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (art. 145 del CPL y de la SS), indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda, la misma habrá de rechazarse.

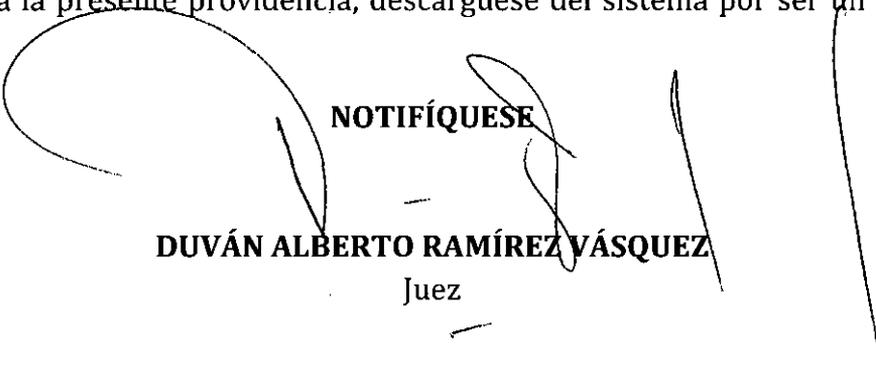
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor GERMAN ALVARO SANTAMARIA VILLEGAS en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA.

Ejecutoriada la presente providencia, descárguese del sistema por ser un expediente digital.

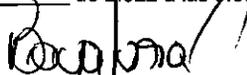
NOTIFÍQUESE


DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 73

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 02 del
mes de dicubre de 2022 a las 8:00 AM



BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria